



AUTO No. 482

(25 de agosto de 2021)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN INDUSTRIAL EN EL PUNTO DENOMINADO LAGUNA OREGANAL, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 01949 DE 30 DE AGOSTO DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por La Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, “se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, “la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”.

Que según el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015., “Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente...”.

Que mediante oficio de fecha 25 de febrero de 2021, ENT-1206, el Apoderado General de la sociedad Carbones del Cerrejón Limited., identificada con Nit. 860069804-2, en cumplimiento del requerimiento efectuado por Corpoguajira por medio de Auto No. 043 de 02 de febrero de 2021 (numeral 5 artículo primero), presentó solicitud de modificación del permiso de vertimientos de aguas de minería de la laguna Oreganal, otorgado mediante Resolución N° 01949 de 30 de agosto de 2018 (modificando la Resolución No. 1720 de 17 de diciembre de 2012).

Que una vez revisada la solicitud, se hizo necesario el requerimiento de información adicional, mediante oficio SAL-2699 de 23/7/2021, correo enviado el 23/7/2021. Dicha información fue radicada por la empresa Cerrejón por medio de oficio ENT-5956 de 19 de agosto de 2021.

Que junto con los documentos técnicos anexos a la solicitud, reposan constancias de consignación de fecha 11 de febrero de 2021 por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$961225) y constancia de fecha 27 de julio de 2021 por valor restante de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$36526), concernientes al pago por concepto de servicio de evaluación y trámite ambiental.



Que en mérito de lo expuesto, el COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de modificación del permiso de vertimientos de agua de minería de la laguna Oreganal, otorgado mediante Resolución N° 01949 de 30 de agosto de 2018 (modificando la Resolución No. 1720 de 17 de diciembre de 2012), presentada por la sociedad Carbones del Cerrejón Limited., identificada con Nit. 860069804-2, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Este acto administrativo deberá enviarse en copia a la Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la sociedad Carbones del Cerrejón Limited., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del departamento de la Guajira, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2021.


JEKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales.

Proyectó: Gabriela L.